

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ROCIO ROBAYO PATIÑO
Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MICAN
500013110002-2021-00447-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de noviembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 8 de abril de 2015 del ICBF, Centro Zonal 2 de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MICAN y a favor de la demandante ROCIO ROBAYO PATIÑO, progenitores de las niñas MARIA CAMILA y JULIANA RODRIGUEZ ROBAYO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MICAN para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante ROCIO ROBAYO PATIÑO, la suma de diez millones ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos moneda legal (\$10.132.751.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Cuatro millones doscientos setenta mil doscientos cincuenta y ocho pesos moneda legal (\$4.270.258.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cuatro millones cuatrocientos veinte mil trescientos diecisiete pesos moneda legal (\$4.420.317.00), por concepto de las cuotas alimentarias

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ROCIO ROBAYO PATIÑO
Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MICAN
500013110002-2021-00447-00



de los meses de enero a noviembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón ciento ocho mil novecientos veinte pesos moneda legal (\$1.108.920.00), por concepto del vestuario de los años 2020 y 2021, dejados de cancelar por el demandado.

4. Trescientos treinta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos moneda legal (\$332.676.00), por concepto de gastos en educación de los años 202 y 2021, dejados de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias, saldos u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MICAN, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MICAN hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ROCIO ROBAYO PATIÑO
Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MICAN
500013110002-2021-00447-00



8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

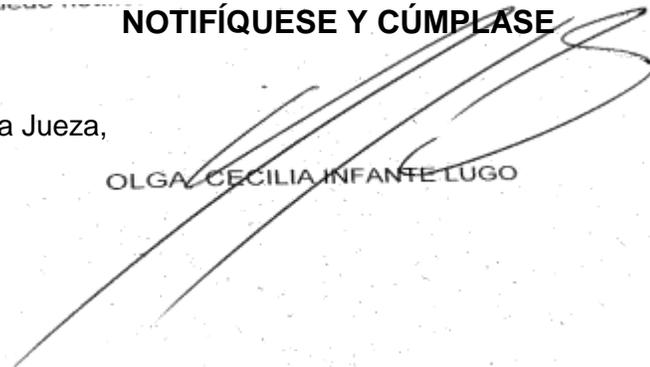
9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la estudiante de derecho FLOR MIREYA MURCIA JAIMES como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ROCIO ROBAYO PATIÑO
Demandado: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ MICAN
500013110002-2021-00447-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51cdcafc55a54c5edcc0d0607561a740438dbc64802d9b9903529b7a2608baa

Documento generado en 02/12/2021 05:18:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**